



Nafarroako Gobernua
Ogasuneko eta Finantza
Politikako Departamentua



Gobierno de Navarra
Departamento de Hacienda
y Política Financiera



D. Luis Esáin Equiza

Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra

CERTIFICO:

Que **FUNDACION BI AMNIUM** con número de identificación fiscal (N.I.F.): **G71307581** figura obligado a la presentación de declaraciones y al ingreso de la deuda tributaria resultante de las mismas, en su caso, por los siguientes conceptos:

- RETENCIONES IRPF (TRABAJO, ACTIV.ECONÓMICAS, PREMIOS E IMPUTACIONES RENTA)

estando en la fecha actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Y para que conste, a petición del interesado, extiendo y firmo la presente certificación, de carácter positivo, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 136/2005, de 27 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda.

Pamplona, a 13 de marzo de 2018

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra

* La presente certificación carece de validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.

Código de control: 29 3730111232 3

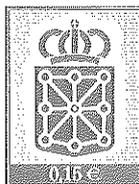
Verificación en: <https://hacienda.navarra.es/CertificadosValidar>

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN: Yo, JOSE MIGUEL GOMEZ SANCHEZ, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en la Capital, -----

DOY FE: Que la presente fotocopia, por mí obtenida, es reproducción fiel y exacta de su original, el cual cotejo y devuelvo quedando anotada en mi Libro Indicador de la sección 2ª con el número 95. -----

Pamplona, a catorce de marzo de dos mil dieciocho. -----





K 7185713

Diligencia de autenticación de documento, de fecha 14 de marzo de 2018, expedida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie K, número 7367897 y sello del Consejo General del Notariado Español nº 0225205908.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por	D. José Miguel Gómez Sánchez
has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de	Notario
acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de	su Notaría
bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Pamplona
6. el día the / le	15/03/2018
7. por by / par	Sr. Delegado del I. Colegio Notarial de Navarra
8. bajo el número No sous no	N7701/2018/000715
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
Fdo.: Rafael María Unceta Morales	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:uLjy-J406-wFoO-lqbk

1000

1000

1

2

3

4

5

6

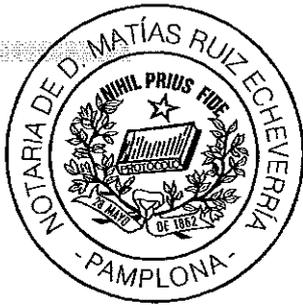
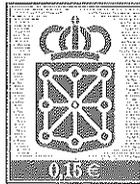
7

8

9



K 7523632



Matías Ruiz Echeverría
Notario
 Calle Emilio Arrieta nº 19, 1º Izda.
 31002 PAMPLONA
 Tel. 948 206961

NÚMERO MIL CUARENTA Y TRES _____

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN _____

En Pamplona a diez de noviembre de dos mil dieciséis. _____

Ante mí, MATÍAS RUIZ ECHEVERRÍA, Notario del Ilustre Colegio de Navarra con residencia en esta Capital _____

C O M P A R E C E _____

DON JAVIER SÁENZ DE OLAZAGOITIA DÍAZ DE CERIO, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, 31002, con Documento Nacional de Identidad número 16300058G. _____

I N T E R V I E N E _____

En su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de **DON IGNACIO NÚÑEZ LUQUE**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, _____

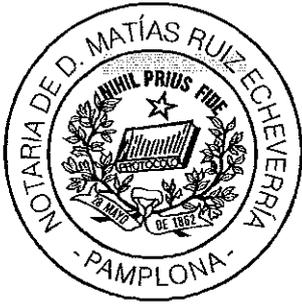
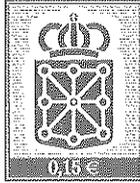
31002, con Documento Nacional de Identidad número 34091100V y de **DON ALFONSO MAÍLLO DEL VALLE**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Pamplona, Navarra, Calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, 31002, con Documento Nacional de Identidad número 52986828A.-----

No me acredita su invocada condición de representante de dichos señores, no obstante lo cual me solicita expresamente proceda a autorizar esta escritura de constitución de Fundación, declarando expresamente que asume expresamente las consecuencias de la falta de acreditación.-----

Advierto que la plena eficacia de esta escritura queda pendiente de que se justifique documentalmente la invocada representación o en su caso, sea ratificada por don Ignacio Núñez Luque y don Alfonso Maíllo del Valle.-----

Identifico al compareciente por su reseñado documento nacional de identidad, constan de sus manifestaciones sus datos personales y tiene, a mi juicio, capacidad suficiente para otorgar esta escritura, con la expresada salvedad en

K 7523633



cuanto a la no acreditada representación y al efecto, _____

OTORGA _____

PRIMERO.- CONSTITUCION. _____

Don IGNACIO NÚÑEZ LUQUE, ALFONSO MAÍLLO DEL VALLE Y JAVIER SÁENZ DE OLAZAGOITIA DÍAZ DE CERIO constituyen, al amparo de lo establecido en la Ley 44 de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, una Fundación que se denominará "**FUNDACIÓN BI AMNIUM**", y que tendrá personalidad jurídica propia e independiente. _____

La entidad así creada, es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Pamplona, Navarra, calle Cortes de Navarra número 7, 6º Izquierda, C.P.-31.002. _____

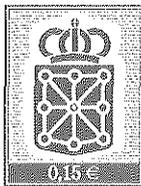
SEGUNDO.- FINES. _____

La entidad "**FUNDACIÓN VALLE DE IRAURGUI**" carece de ánimo de lucro y su actividad estará orientada a la consecución de sus fines, según

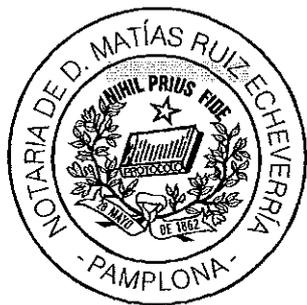
disponen sus estatutos.

En concreto, dichos fines se encuentran vinculados a la ciudad navarra de Viana, al estudio histórico de la misma y a su patrimonio histórico-artístico en general, y en particular a los dos siguientes aspectos: a) el estudio y la difusión del origen histórico y del patrimonio histórico-artístico de la denominada ciudad de Viana, a través de las vinculaciones de su origen y desarrollo con las autoridades eclesiásticas, nobiliarias y reales (con las coronas de Navarra y de Castilla, y sus respectivas jurisdicciones eclesiásticas, así como con los antiguos territorios de ultramar y sus instituciones), y del estudio y conservación de sus casas, casas-torres, palacios, santuarios, ermitas y parroquias; b) la promoción y realización de actividades caritativas de asistencia y de cooperación del desarrollo del propio ámbito geográfico de la fundación o de ultramar por sus propios medios o mediante la colaboración con otras instituciones o entidades públicas o privadas.—

TERCERO.— RÉGIMEN JURÍDICO.—



K 7523634



La Fundación se registrá por los Estatutos que me entregan, extendidos en cuatro folios, los tres primeros por ambas caras, que quedan incorporados como documento unido a esta matriz, y en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en el Fuero Nuevo de Navarra y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.—

La Fundación no se someterá a la supervisión del Protectorado, en virtud de la opción prevista en la Ley que expresamente se ejercita en este momento, y siendo igualmente de carácter opcional su inscripción en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra y su acogimiento al régimen tributario especial previsto en la Ley Foral 10/1996, solamente se inscribirá y se acogerá a dicho régimen tributario si los patronos así lo acuerdan y previa adaptación, en su caso, de sus estatutos y demás circunstancias a las exigencias legales

preceptivas para ello.

Se hace constar también expresamente la posibilidad de la reversión de los bienes de la Fundación a favor de determinadas personas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47 del Fuero Nuevo de Navarra, que serán designadas por los Patronos en virtud de los acuerdos y procedimientos que determinen los Estatutos.—

CUARTO.- DOTACIÓN FUNDACIONAL.—

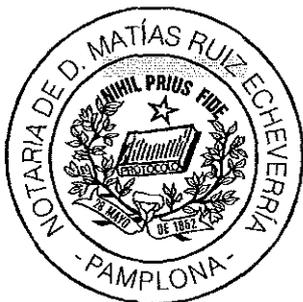
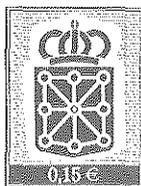
La Fundación nace con un patrimonio propio actual de tres mil euros (€ 3.000) que los tres fundadores a partes iguales de mil euros (€ 1.000) cada uno han ingresado a nombre de la misma, y desarrollará sus actividades con asignación de las donaciones de bienes y derechos que los Patronos han comprometido obtener de terceros con carácter firme e inminente, que se estiman adecuadas y bastantes para la realización de sus fines fundacionales.—

QUINTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.—

El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, será su Patronato, cuyas normas reguladoras se



K 7523635



contienen en los estatutos de la entidad._____

SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO._____

Los fundadores, designan como miembros del Patronato de la Fundación, por tiempo indefinido a:_____

- Don Ignacio Núñez Luque, cuyos datos personales han sido consignados en la comparecencia._____

- Don Alfonso Maíllo del Valle, cuyos datos personales han sido igualmente consignados en la comparecencia._____

- Y Don Javier Sáenz de Olazagoitia Díaz de Cerio, cuyos datos personales también han sido consignados en la comparecencia._____

El compareciente, según interviene, acepta el cargo cargo, se compromete a su fiel cumplimiento y manifiesta que no se halla incurso ni él sus representados en causa alguna de incompatibilidad._____

Tras aceptar el cargo y dando a este acto el carácter de primera sesión del Patronato, se distribuyen los cargos dentro del Patronato del siguiente modo:_____

PRESIDENTE.- Don Ignacio Núñez Luque._____

VICEPRESIDENTE.- Don Javier Sáenz de Olazagoitia Díaz de Cerio._____

SECRETARIO.- Don Alfonso Maíllo del Valle.—

SÉPTIMO.- Hacen constar que la denominación de la "FUNDACIÓN BI AMNIUM", no es ostentada por ninguna otra fundación constituida, lo que acreditará en su caso, donde fuere menester.—

DECLARACIÓN ESPECIAL_____

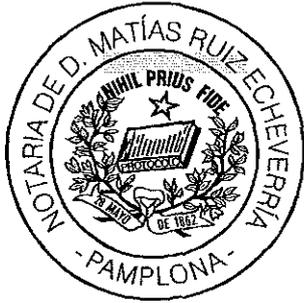
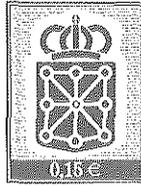
TITULAR REAL.- A los efectos de lo que dispone el artículo 4º de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, yo, el notario, hago constar que la identificación del titular real consta en acta autorizada por mí el día de hoy número inmediato anterior de protocolo._____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** _____

Así lo dice y otorga, libremente, con voluntad debidamente informada y pleno respeto



K 7523636



a la legalidad vigente, quedando hechas las reservas y advertencias legales y fiscales, especialmente las relativas a la obligación y plazo de presentación a liquidación de la presente escritura, a las consecuencias de la falta de presentación y a la afección de los bienes al pago del impuesto, así como a las consecuencias que se pueden derivar de la inexactitud de sus declaraciones contenidas en este documento público. _____

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado de que los datos de carácter personal contenidos en el presente documento, van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero titularidad del Notario actuante, sito en la calle Emilio Arrieta, 19 - 1º Izda. CP 31002 -Pamplona (Navarra), denominado "Clientes y/o

Proveedores"; con la finalidad de atender el encargo profesional.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se le comunica que respecto a los datos de carácter personal recogidos tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante solicitud dirigida por escrito al titular del fichero a la dirección postal arriba indicada en los términos que establece la legislación vigente.-----

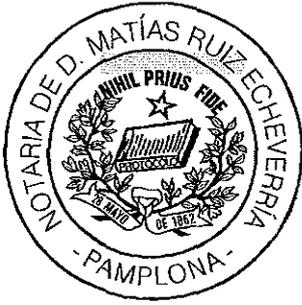
Cumplidos los requisitos de lectura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Notarial, el compareciente encuentra conforme la presente escritura, consiente y firma conmigo.-----

Doy fe de que después de la lectura realizada el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido de este instrumento y de haber prestado a éste su libre consentimiento.-----

Y yo el Notario del contenido de este



K 7523637



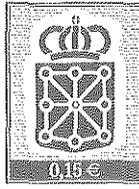
instrumento público extendido en seis folios del Timbre de Navarra, serie K, números 5515172 y los cinco siguientes en orden correlativo, doy fe. _____

Están las firmas de los comparecientes y del notario autorizante. Signado, rubricado y sellado. _____

NOTA.- El día catorce de noviembre de dos mil dieciséis he recibido en mi correo electrónico corporativo oficio firmado digitalmente del notario de Madrid don Ignacio de la Mora Leblanc, que incorporo, por el que se me comunica que mediante escritura autorizada por él, el día 11 de noviembre de 2016, nº 1280 de su protocolo, don Ignacio Núñez Luque y don Alfonso Maillo del Valle han ratificado la presente escritura. Doy fe. _____

Está la media firma del Notario. _____

Está la firma del compareciente y la del Notario autorizante. Signado, rubricado y



K 7523638

Fundación BI AMNIUM ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza.- La «Fundación BI AMNIUM» se constituye de conformidad con lo previsto en la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra. Es una Fundación permanente, de interés social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, sin perjuicio de la posibilidad de su reversión conforme a la Ley y en los términos previstos en estos Estatutos.

La Fundación BI AMNIUM desarrolla sus actividades principalmente en el territorio navarro.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación radica en la calle Cortes de Navarra núm. 7, piso 6º, puerta izquierda, 31002, Pamplona (Navarra). El Patronato podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar de acuerdo con lo que establezca la legislación que le sea de aplicación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

Artículo 3º.- Régimen.- Sin perjuicio de las normas imperativas de la legislación sobre Fundaciones, la Fundación BI AMNIUM se regirá en todo caso por la voluntad de los Fundadores expresada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, que no podrán ser modificados sin su expreso consentimiento mientras ejerza como patrono y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, establezca el Patronato.

TÍTULO II OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines.- La Fundación tiene como objeto el estudio y difusión del origen histórico de la ciudad de Viana, particularmente en su vinculación originaria con el Reino de Navarra y su vinculación ulterior con el descubrimiento y el desarrollo político, social y económico de América.

Dicho objeto se proyecta en las áreas históricas, artísticas, patrimoniales, sociales y comerciales, a través de la promoción, realización y difusión del origen histórico y el patrimonio histórico-artístico de Viana, a través de las vinculaciones de su origen y desarrollo con las autoridades eclesiásticas, nobiliarias y reales (con las coronas de Navarra y de Castilla, y con los antiguos territorios de ultramar) y de sus tradiciones, casas, casas-torres, palacios, santuarios, ermitas y parroquias. Como complemento de lo anterior, su objeto se extenderá a obras caritativas relacionadas con sus objetos de estudio y territorios sobre los que se proyecta, tanto local como extranjero, a través de las organizaciones civiles o eclesiásticas que las promuevan y gestionen.

Artículo 5º.- Actividades.- Con este fin y en relación con el mismo, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades de interés general, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Realizar o financiar, y difundir, estudios; conceder becas; organizar jornadas y eventos de cualquier clase; y editar o difundir publicaciones relacionadas con dicho fin.

- b) Promover, ejecutar o financiar actividades de conservación del patrimonio histórico y artístico, incluida la adquisición de piezas, obras, terrenos o edificaciones representativas del fin fundacional.
- c) Contribuir al fomento y financiación de otras entidades análogas a través de las cuales se coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Promover o financiar acciones de cooperación al desarrollo mutuo de los respectivos ámbitos geográficos relacionados: Viana (y Navarra,) respecto de los países Latinoamericanos.
- e) Realizar cualesquiera actividades de caridad, por sí misma o a través de otras entidades afincadas en el ámbito de su objeto y fines.
- f) Cualesquiera otras actividades análogas o complementarias de las anteriores, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- g) Explotación y gestión del patrimonio fundacional para la obtención de una fuente estable de recursos con los que atender a sus fines propios.

La Fundación podrá realizar sus actividades tanto por sí sola como en colaboración con otras entidades públicas y privadas, tanto directa como indirectamente -incluso a través de la participación en sociedades mercantiles siempre que no deba responder personalmente de las deudas sociales-, y podrá recabar los servicios y la ayuda técnica y económica necesaria de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Atendidas las circunstancias y posibilidades de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles y relacionadas con ellas que coadyuven el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 6º.- Beneficiarios.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, al exclusivo juicio del Patronato, sean merecedoras de ellos, teniendo en cuenta la mayor apertura a colectividades genéricas y a personas o entidades que muestren su interés y compromiso con los fines de la fundación, y atendiendo a la mayor y más directa efectividad del cumplimiento de sus fines.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o el Patronato, derecho al goce de dichos beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.

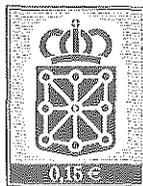
Artículo 7º.- Aplicación de frutos y rentas.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales el importe que el Patronato decida anualmente según criterios de sostenibilidad y eficiencia del patrimonio fundacional y de las actividades desarrolladas.

En caso de acogerse a la legislación administrativa y tributaria correspondiente, cumplirá además con la proporción de rentas e ingresos prevista por la normativa vigente y en el plazo por ella previsto. En tal caso, los gastos de administración no podrán superar el porcentaje establecido en la normativa vigente en cada momento.

TÍTULO III Gobierno de la Fundación

Artículo 8º.- Patronato.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende a lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.



K 7523639

El Patronato ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin más requisitos que los que puedan establecer las disposiciones vigentes, y sus actos serán definitivos e inapelables.

Con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, son atribuciones del Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos; así como velar en todo momento por el cumplimiento del objeto fundacional.
- b) Designar y cesar a los Patronos, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º y 10º de estos Estatutos.
- c) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus presupuestos.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, la liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales y la Memoria de actividades.
- e) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente sobre materias y facultades delegables y, en el mismo ámbito, decidir acerca de la creación de Delegaciones y Patronatos especiales, la regulación de su estructura y funcionamiento, así como la de los diferentes centros promovidos por la Fundación.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes y contratar a las personas que trabajen para ella.
- g) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación de las Cuentas Anuales y de los Presupuestos o cualesquiera otras facultades exclusivas del Patronato e indelegables por su parte.
- h) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias del Patronato e inherente a éste, considerado como el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.
- i) Determinar la forma y momento de la reversión de los bienes, y ejecutar la misma, a favor de quien resulte designado como beneficiario conforme a las reglas de estos Estatutos.

Artículo 9º.- Composición del Patronato.- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres personas y un máximo de siete, que serán llamados Patronos; los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente y un Vicesecretario; asimismo, elegirán un Secretario, quien podrá no ser Patrono.

Para designar nuevos miembros del Patronato, dentro del número máximo fijado en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio.

Salvo los Fundadores, cuyo cargo será indefinido, los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de hasta cuatro años y cesarán por el mero transcurso del plazo para el que fueron designados, pero podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

Si se designase patrono a una persona jurídica, ésta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a una o a varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante o representantes, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al patronato.

Artículo 10.- Causas de cese.- Además de por las causas previstas en la legislación vigente y por el transcurso del tiempo, los patronos no vitalicios cesarán en su cargo por

acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, previa audiencia del interesado, en el que se haga constar que su actuación no se ajusta a los fines fundacionales, resulta de algún modo perjudicial para la gestión ordinaria de la Fundación o concurre en él alguna incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad que le imposibiliten para el cargo de Patrono.

Artículo 11º.- Aceptación, cese y gratuidad.- La designación, una vez aceptada, deberá instrumentarse bien en documento público bien en documento privado con firma legitimada por el Notario bien mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones. La aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 12º.- Funcionamiento del Patronato.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez al año o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario del Patronato con cinco días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En la misma citación podrá convocarse la reunión en segunda convocatoria, en su caso.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, bastará la comparecencia de dos miembros.

Artículo 13º.- Quórum.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9º y 10º, se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes o representados siendo necesario para su validez el parecer conforme de, al menos, dos de los miembros del Patronato, salvo que se refieran: a la reforma de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

En tanto que solo existan tres patronos designados y en ejercicio, será necesario el voto favorable de dos de ellos para la adopción de cualquier acuerdo.

La representación deberá otorgarse por escrito, a favor de otro miembro del Patronato y concretamente para la reunión determinada.

Artículo 14.- Secretario.- Los acuerdos se harán constar en las oportunas actas que se transcribirán al correspondiente libro. Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Secretario o el Vicesecretario, si hubiese sido nombrado, y el Presidente o quienes hagan sus veces.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En este caso, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario, éste será sustituido provisionalmente por el Patrono de menor edad.

TÍTULO IV Régimen económico

Artículo 15.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.



K 7523640

Dentro del patrimonio de la Fundación habrá de distinguirse entre la dotación y los frutos o rentas.

La dotación de la Fundación está integrada exclusivamente:

- a) Por la donación fundacional inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar dicha dotación.

Artículo 16º.- Aplicación a los fines fundacionales.- La Fundación podrá adquirir bienes o dinero procedentes de subvenciones públicas y privadas y podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualesquiera personas, con arreglo a los siguientes criterios orientativos:

- a) Las subvenciones y demás adquisiciones a título gratuito se aplicarán necesariamente al destino señalado por quienes hubieren efectuado tales liberalidades.
- b) Los bienes adquiridos a título lucrativo con la determinación concreta del transmitente de la afectación de su contenido y/o de sus frutos, a la dotación fundacional y/o a unos fines determinados, quedará sometido a dichos condicionantes que deberán ser aceptados expresamente por el Patronato. En caso de imposición de obligaciones específicas por parte de los transmitentes, su cumplimiento será obligatorio y su valor se minorará de los frutos o rentas que deban ser destinados a otros fines fundacionales.
- c) Los demás bienes que se adquieran, en su importe neto después de atendidos los gastos necesarios y las obligaciones impuestas a la Fundación, tendrán consideración de frutos o rentas y se destinarán a las atenciones y finalidades propias de la Fundación, a no ser que el Patronato acuerde expresamente acumularlos a la dotación de la Fundación.
- d) Los bienes adquiridos por la Fundación que tengan la consideración de frutos o rentas y que no se hayan destinado al cumplimiento de los fines fundacionales durante el ejercicio contable correspondiente a la fecha de adquisición, pasarán al siguiente o siguientes en concepto de reservas pendientes de aplicación.

Artículo 17º.- Gestión del patrimonio.- El Patronato, observando lo establecido en la legislación imperativa que sea de aplicación, podrá en todo momento y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio de la Fundación, con las únicas limitaciones de las disposiciones establecidas en el apartado b) del artículo anterior.

Artículo 18º.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico será anual y comenzará el 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre. Por excepción, el presente ejercicio económico -correspondiente al año 2016- se iniciará el día de la firma de la escritura de constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 19º.- Contabilidad y Presupuestos.- El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento del fin fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación y cualquier alteración, bien patrimonial bien del órgano de gobierno.

La Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente.

Artículo 20º.- Ingresos y gastos.- En el presupuesto anual ordinario se computarán como ingresos las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimadas con criterio

previsor y prudente, los remanentes de ingresos del año anterior que quedasen pendientes de aplicación y cualesquier otros ingresos previsibles que no deban incorporarse a la dotación de la Fundación.

Entre los gastos se distinguirán los generales de administración y los destinados al cumplimiento de los fines fundacionales u obligaciones impuestas por quienes hubieran realizado aportaciones a la dotación.

Artículo 21º.- Rendición de cuentas.- El Patronato presentará al organismo público determinado por la legislación vigente, en caso de quedar sometido a su supervisión voluntaria o como consecuencia de ser inscrita en el Registro o acogerse al régimen tributario especial, dentro del primer semestre del año:

- a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados el 31 de diciembre.
- b) La Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior en los términos previstos en el artículo 19º.
- c) La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

En caso de no tener obligación de presentación ante ninguna instancia externa, elaborará dichos documentos a efectos internos y será aprobados por el Patronato para su archivo, quedando a disposición de cuantas autoridades o personas pudieran tener interés legítimo en su conocimiento.

Artículo 22º.- Reversión del Patrimonio.- Revertirán a favor de las personas determinadas que se determinen, exclusivamente los bienes integrantes del patrimonio fundacional, en la forma y medida en que hubiera sido dispuesto por el donante o benefactor que hubiera puesto a disposición de la fundación dichos bienes, y a condición de la aceptación expresa y escrita de dicha previsión por parte del Patronato. En tal caso, los miembros del Patronato deberán realizar los actos necesarios para que, en el momento y forma estipulados, los bienes de que se trate reviertan efectivamente a favor de las personas determinadas. Todo ello con según lo dispuesto y con las limitaciones establecidas en la Ley 47 del Fuero Nuevo de Navarra.

TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

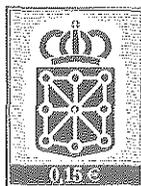
Artículo 23º.- Modificación de Estatutos y Fusión.- Tanto la modificación de los presentes Estatutos como la fusión de la Fundación con otra u otras entidades requerirán inexcusablemente acuerdo expreso por mayoría de dos tercios del Patronato.

Artículo 24º.- Extinción.- La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato o cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente, y en todo caso cuando la totalidad de su patrimonio haya debido ser objeto de reversión.

Artículo 25º.- Liquidación.- La extinción de la Fundación, salvo el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente. Con este fin el Patronato podrá designar liquidadores de los bienes fundacionales y dotarlos de las facultades oportunas.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación, excepto los que hubieran quedado afectos a un fin específico o sujetos a una eventual reversión en el momento y en virtud de su adquisición, a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés análogos a los realizados por la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

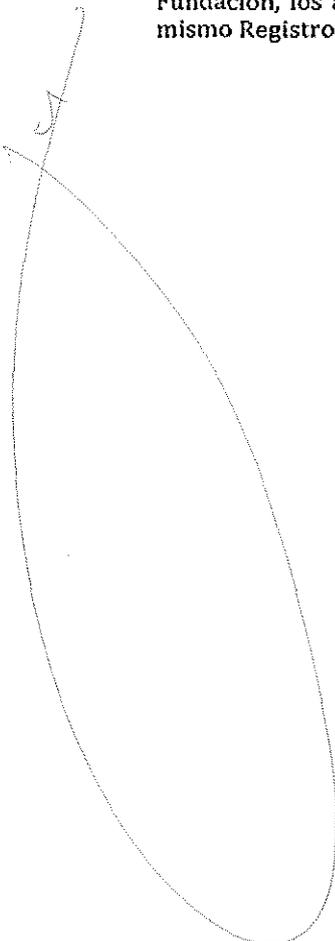
TÍTULO VI



K 7523641

REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 26º.- Registro de Fundaciones.- El patronato podrá acordar la inscripción de la Fundación en el Registro del Gobierno de Navarra, según criterios de necesidad o conveniencia para el cumplimiento de los fines fundacionales. En caso de inscripción de la Fundación, los actos y negocios jurídicos que legalmente lo precisen se inscribirán en el mismo Registro.





**CAJA RURAL
DE NAVARRA**

**CERTIFICADO DE APORTACIONES A
SOCIEDAD EN CONSTITUCIÓN**

Sucursal	Nº Página
0145 PAULINO CABALLERO	1

D./Dña. JAVIER GUTIERREZ CASTILLEJO con NIF 44620202Q en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA y en calidad de empleado de la entidad en la sucursal 0145 / PAULINO CABALLERO con domicilio: CL/PAULINO CABALLERO,27.

CERTIFICA

Que en la cuenta a la vista ES10 3008 0145 2734 7499 3023 abierta a nombre de la sociedad FUNDACION BI AMNIUM, se encuentra depositada la cantidad de 3.000,00 (EUR) en concepto de aportación al capital social.

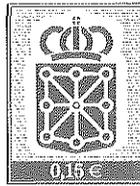
Que dicho importe se ha desembolsado en las siguientes fechas y por cuenta de las personas que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	N.I.F	Fecha	Importe
JAVIER SAENZ DE OLAZAGOITIA DIAZ DE CERIO	16300058G	10/11/2016	1.000,00 EUR
ALFONSO MAILLO DEL VALLE	52986828A	10/11/2016	1.000,00 EUR
IGNACIO NUÑEZ LUQUE	34091100V	10/11/2016	1.000,00 EUR

Para que así conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, se expide la presente certificación en PAMPLONA/RUÑA a 10/11/2016.

Fdo.: JAVIER GUTIERREZ CASTILLEJO

P002917-27



K 7523642

Ratificación (art. 178 RN)

Página 1 de 1

Responder Responder a todos Reenviar

Ratificación (art. 178 RN)

Ignacio de la Mora Leblanc

Para: Matías Ruiz Lebovino

Firmado por: imora@correonotarial.org

lunes, 14 de noviembre de 2016 12:16

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura. Haga clic aquí para enviar confirmación.
Mensaje enviado con importancia Alta.

IGNACIO DE LA MORA LEBLANC
NOTARIO DE MADRID

Estimado compañero/a:

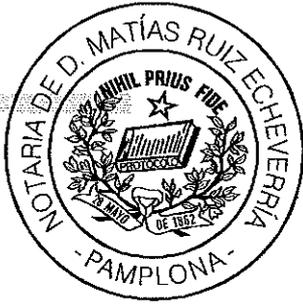
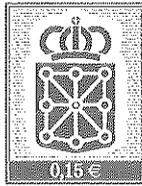
Te comunico, conforme al artículo 178 del Reglamento Notarial, que el día **11 de noviembre de 2016** he autorizado escritura de ratificación, número **1280** de protocolo, en virtud de la cual, **D. IGNACIO NUÑEZ LUQUE** y **DON ALFONSO MAILLO DEL VALLE** han ratificado la escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, autorizada por ti, el día **10 de noviembre de 2016**, número **1043** de protocolo.

En mi residencia, a 14 de noviembre de 2016.

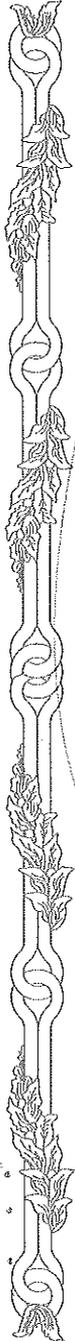
DOY FE: DE QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA Y PARA LA FUNDACION A SU INSTANCIA, LA LIBRO SOBRE ONCE FOLIOS DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE K, NÚMEROS 7523632 Y LOS DIEZ SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, A LOS QUE SE AÑADE OTRO FOLIO DEL TIMBRE DE NAVARRA, DE LA MISMA SERIE, NÚMERO 7523643 SÓLO PARA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIONES Y NOTAS. EN PAMPLONA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



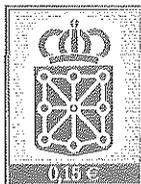
K 7523643



Folio agregado a la escritura Número 01043/2016 de don Matías Ruiz Echeverría para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.







K 7185890

Copia de escritura de Constitución nº 1043, de fecha 10 de noviembre de 2016, expedida en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie K, números 7523643 y anteriores en orden, con sello del Consejo General del Notariado Español nº 0232972398.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por	D. Matías Ruiz Echeverría
has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de	Notario
acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de	su Notaría
bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Pamplona
6. el día the / le	27/03/2018
7. por by / par	Sra. Delegada del I. Colegio Notarial de Navarra
8. bajo el número No sous no	N7701/2018/000870
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
	<p style="text-align: center;">Fdo.: Ana Doria Vizcay</p>

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:pFPm-y0ld-Gnj4-e4ZI

1
1
1

1
1
1